DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0130-1PO1-06

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma la Ley del Impuesto sobre la Renta y la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.
2. Tema principal de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Alfonso Elías Serrano.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	21 de noviembre de 2006.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de noviembre de 2006.
7.-Turno a Comisión.	Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Economía.

II.- SINOPSIS.

Incluir a las instituciones y centros públicos de investigación de las entidades federativas y las instituciones privadas registradas ante el Conacyt o ante los centros y organismos rectores de las materia en los estados, como sujetos de la exención arancelaria y que las personas morales puedan deducir en un 100 por ciento las compras de maquinaria, equipos, instrumentos, materiales, en donación para investigación o desarrollos tecnológicos de institutos o centros de investigación científica y tecnológica

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia de la presente iniciativa se sustenta en el artículo 73, fracción VII, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal propuesto, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- De acuerdo a las reglas de técnica legislativa, asignar el título del Proyecto de Decreto.
- De acuerdo a las reglas de técnica legislativa, graficar con puntos suspensivos los párrafos que no se modifican o, en su caso, señalar que son derogados, como es el caso del párrafo final del artículo 41 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Considerar que en el texto propuesto de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación se refiere a la Sección XXI y en la Ley vigente se trata de la Sección XXII.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación. **ARTÍCULO 1o.-** Los Impuestos Generales…	**Proyecto de Decreto** **Artículo Primero.** Se reforma el artículo 1, sección XXI, capítulo 98, código 9806.00.03, de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, para quedar como sigue: **Artículo 1.** ...
	...
TARIFA Sección I a XXI …	**Tarifa**
Sección XXII OPERACIONES ESPECIALES	Sección XXI Operaciones Especiales
Nota. 1. Para la clasificación ...	
Capítulo 98 Operaciones especiales	Capítulo 98 Operaciones Especiales
Notas. 1. Cuando por su naturaleza, …	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	AD-VALOREM
98.01 a 98.05 …			
98.06	**Importaciones o exportaciones ...**		
9806.00	Importaciones o exportaciones …		
9806.00.01 y 9806.00.02 …			
9806.00.03	Maquinaria, equipo, instrumentos, materiales, animales, plantas y demás artículos, para investigación o desarrollos tecnológicos, cuando los institutos de investigación científica y tecnológica, *se ajusten a los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y la Secretaría de Economía.*	Kg	Ex.

Artículo 41. Para la maquinaria …

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	AD-VALOREM
98.01 a 98.05 …			Imp. Exp.
9806.00.03	Maquinaria, equipo, instrumentos, materiales, animales, plantas y demás artículos, para investigación o desarrollos tecnológicos, cuando los institutos **o centros** de investigación científica y tecnológica, **públicos o privados, federales o estatales, tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación cientifica y tecnológica, y se encuentren reconocidos por la institución rectora de la ciencia y tecnología del gobierno federal o de los gobiernos de las entidades federativas correspondientes. Así como para las personas morales con fines no lucrativos establecidas en las fracciones X y XI de la Ley del Impuesto sobre la Renta y para las personas morales que realicen inversiones en los términos de la fracción XV del artículo 41 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.”.**	Kg	Ex.

Artículo Segundo. Se adiciona la fracción XV que recorre la actual a una fracción XVI del artículo 41 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para quedar como sigue:

"Artículo 41. Para la maquinaria y equipo distintos de los señalados en el artículo anterior, se aplicarán, de acuerdo a la actividad en que sean utilizados, los por cientos siguientes:

I. a XIV. … **No tiene correlativo (adición)** *XV.* 10% en otras actividades no especificadas en este artículo. En el caso ...	I. a XIV. (...) **XV. 100 por ciento en la compra de maquinaria, equipo, instrumentos, materiales, animales, plantas y demás artículos, destinados en donación para investigación o desarrollos tecnológicos de institutos o centros de investigación científica y tecnológica, públicos o privados, federales o estatales que se encuentren reconocidos por la institución rectora de la ciencia y tecnología del gobierno federal o de los gobiernos de las entidades federativas, así como para las personas morales con fines no lucrativos establecidas en las fracciones X y XI del artículo 95 de esta ley.** **XVI.** 10 por ciento en otras actividades no especificadas en este artículo.
	Transitorio Único. La presente reforma entrará en vigor el primer día del siguiente ejercicio fiscal a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ALCH